



Suplemento de
LA UAM



ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

ISSN1405-177X

Acuerdos del Rector General 15, 16 y 17/2006

ACUERDO 15/06 DEL RECTOR GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS O CONVENIOS SOBRE INVESTIGACIÓN PATROCINADA EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad, como parte de su objeto, organiza y desarrolla actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico.
- II. Que para facilitar el cumplimiento de sus actividades, la Universidad celebra contratos o convenios sobre investigación patrocinada con instituciones educativas u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, así como con dependencias del sector público y social.
- III. Que conforme a las orientaciones contenidas en las Políticas Generales de la Universidad, para facilitar la coordinación de las actividades académicas y administrativas, así como mantener coherencia en la organización y en las decisiones institucionales, al celebrar los correspondientes contratos o convenios se deberá propiciar:
 - a) El fortalecimiento de las actividades académicas y la vinculación de la Universidad con problemas de interés nacional;
 - b) Incrementar las relaciones de cooperación e intercambio de carácter científico, tecnológico y humanístico con instituciones nacionales y extranjeras;
 - c) La recuperación de los gastos a cargo de la Universidad;
 - d) La generación de ingresos adicionales;
 - e) La integración institucional y la simplificación de los procedimientos administrativos para apoyar las actividades académicas, y
 - f) El aprovechamiento de la infraestructura académica y administrativa.
- IV. Que el Rector General, como representante legal de la Universidad, cuenta con la facultad para celebrar contratos y convenios, así como para otorgar, sustituir y revocar poderes a otros órganos e instancias de apoyo con objeto de facilitar el cumplimiento de las funciones universitarias, por lo que para dar plena vigencia al régimen de desconcentración funcional y administrativa en que se organiza la Universidad, se autoriza a los rectores de unidad, como representantes de las mismas, para suscribir los contratos o convenios que se requieran sobre investigación patrocinada.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracción I, 15 y 16, fracción IV de la Ley Orgánica, 2, 38 y 41, fracciones III, V, VI, VII y XIX del Reglamento Orgánico, y las Políticas Generales 1.7.1, 1.12, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.6, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.7, 5.3.1 y 6.1, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO. Los contratos o convenios interinstitucionales para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones en que la Universidad sea parte y cuyo objeto esté constituido por investigaciones patrocinadas, de manera total o parcial, deberán estar relacionados con los contenidos de los planes, programas o proyectos académicos aprobados por los órganos colegiados correspondientes, y firmados por los rectores de la unidad respectiva.
- SEGUNDO. Los contratos o convenios sobre investigación patrocinada que celebre la Universidad especificarán:

- a) Los datos relativos a la personalidad jurídica y representación legal de las partes;
- b) El objeto, así como los términos, condiciones y modalidades para el desarrollo de la investigación;
- c) Los compromisos y aportaciones de las partes;
- d) El nombre del o los responsables de la investigación y de los participantes;
- e) Las modalidades de pago, y
- f) En su caso, los derechos patrimoniales que correspondan a cada una de las partes por las obras de propiedad intelectual o industrial que se generen como consecuencia de la investigación realizada.

TERCERO. En ningún caso se pactará el otorgamiento de fianzas, pago de intereses o cláusulas penales en contra de la Universidad para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

CUARTO. En la celebración de cada contrato o convenio se formulará un presupuesto en el que se incluirán las siguientes partidas:

- a) Remuneraciones al personal académico y administrativo. Incluye los pagos correspondientes al personal académico, técnico o administrativo de la Universidad que participe en el desarrollo de la investigación o al personal externo contratado para este efecto.
- b) Gastos directos. Incluye las erogaciones para la adquisición y mantenimiento de equipo, material de consumo, libros o revistas, gastos de viaje, viáticos, teléfono, fotocopias, servicios de cómputo y todos los demás desembolsos requeridos para hacer pagos diferentes a las remuneraciones descritas en el inciso anterior.
- c) Gastos indirectos. Incluye los costos de administración del contrato o convenio, la depreciación de equipos y el uso de las instalaciones de la Universidad.
- d) Beneficio para la Universidad, el cual no será menor del 10 % (diez por ciento) ni mayor del 30 % (treinta por ciento), cuantificado en relación con el total de las partidas a), b) y c).

Excepcionalmente y en casos debidamente justificados, los rectores de unidad podrán autorizar un porcentaje inferior al 10% (diez por ciento) o, incluso, no considerar esta partida en el presupuesto correspondiente.

QUINTO. Para la celebración de contratos o convenios sobre investigación patrocinada se observarán las disposiciones aplicables de la legislación nacional y universitaria.

SEXTO. Los rectores de unidad deberán contar con la documentación e información suficiente, en idioma español, para establecer las modalidades sobre registros de modelo y dibujo industrial, derechos de autor, tecnología, propiedad industrial, entre otros, que resulten del contrato o convenio.

SÉPTIMO. Las cantidades aportadas por el patrocinador deberán ingresar a la Tesorería General de la Universidad, en la que se llevará el registro contable para cada contrato o convenio. La Tesorería General mantendrá informados a los órganos personales o instancias de apoyo correspondientes, y a los responsables de los proyectos sobre los ingresos recibidos y, además, elaborará los informes financieros.

OCTAVO. Para facilitar el manejo de los ingresos que por estos conceptos se obtengan, se podrán crear fondos revolventes en cada una de las unidades.

NOVENO. El beneficio económico que reciba la Universidad se destinará preferentemente a la adquisición de bienes de activo fijo y en ningún caso podrá aplicarse a sueldos o compensaciones de su personal.

DÉCIMO. Los rectores de unidad determinarán la aplicación del beneficio económico, previa consulta con los directores de división de la unidad respectiva.

Acuerdos

DÉCIMO
PRIMERO.

El personal de la Universidad que participe en las actividades de investigación objeto del contrato o convenio firmará una carta compromiso en la que manifieste su conformidad con la responsabilidad asignada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

Este Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO.

Se abroga el Acuerdo 05/90 del Rector General.

México, D.F., a 22 de mayo de 2006

Atentamente
"CASA ABIERTA AL TIEMPO"

DR. JOSÉ LEMA LABADIE
RECTOR GENERAL

ACUERDO 16/06 DEL RECTOR GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS O CONVENIOS POR LOS QUE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA PRESTA SERVICIOS PROFESIONALES

CONSIDERANDO

- I. Que para regular los servicios profesionales que presta la Universidad a los diversos sectores de la sociedad, de acuerdo con el objeto que le ha sido encomendado en la Ley Orgánica, resulta necesario formalizar la celebración de los contratos o convenios respectivos y establecer las condiciones bajo las cuales se ofrecerán dichos servicios.
- II. Que conforme a las orientaciones contenidas en las Políticas Generales de la Universidad, para facilitar la coordinación de las actividades académicas y administrativas, así como mantener coherencia en la organización y en las decisiones institucionales, al celebrar contratos o convenios se deberá propiciar:
 - a) El fortalecimiento de las actividades académicas;
 - b) La recuperación de los gastos a cargo de la Universidad;
 - c) La adecuada remuneración por los servicios que presta;
 - d) La generación de ingresos adicionales;
 - e) La integración institucional y la simplificación de los procedimientos administrativos para apoyar las actividades académicas, y
 - f) El aprovechamiento de la infraestructura académica y administrativa.
- III. Que el Rector General, como representante legal de la Universidad, cuenta con la facultad para celebrar contratos y convenios, así como para otorgar, sustituir y revocar poderes a otros órganos e instancias de apoyo con objeto de facilitar el cumplimiento de las funciones universitarias, por lo que para dar plena vigencia al régimen de desconcentración funcional y administrativa en que se organiza la Universidad, se autoriza a los rectores de unidad, como representantes de las mismas, para suscribir los contratos o convenios que se requieran para la prestación de servicios profesionales a cargo de la Universidad.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 3, fracción I, 15 y 16, fracción IV de la Ley Orgánica, 2, 36 y 41, fracciones III, V, VI, VII y XIX del Reglamento Orgánico, 14 del Reglamento del Presupuesto, y las Políticas Generales 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4, 5.2.7, 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3 y 6.1, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO. Los contratos o convenios cuyo objeto sea la prestación de servicios profesionales a cargo de la Universidad deberán estar relacionados con las funciones académicas que le corresponde desarrollar, conforme a su Ley Orgánica y demás normas reglamentarias que de ella deriven, y firmados por los rectores de la unidad respectiva.
- SEGUNDO. Los contratos o convenios relacionados con la prestación de servicios profesionales a cargo de la Universidad especificarán:
- a) Los datos relativos a la personalidad jurídica y representación legal de las partes;
 - b) El objeto, así como los términos, condiciones y modalidades para la prestación de los servicios;

Acuerdos

- c) Los compromisos y las aportaciones de las partes;
 - d) El nombre del o los responsables de la ejecución de los trabajos;
 - e) Las modalidades de pago, y
 - f) En su caso, los derechos patrimoniales que correspondan a cada una de las partes por las obras de propiedad intelectual o industrial que se generen como consecuencia de la prestación de los servicios.
- TERCERO. En ningún caso se pactará el otorgamiento de fianzas, pago de intereses o cláusulas penales en contra de la Universidad para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.
- CUARTO. En la celebración de cada contrato o convenio se formulará un presupuesto en el que se incluirán las siguientes partidas:
- a) Remuneraciones al personal académico y administrativo. Incluye los pagos correspondientes al personal académico, técnico o administrativo de la Universidad que participe en la ejecución de los trabajos o al personal externo contratado para este efecto.
 - b) Gastos directos. Incluye las erogaciones para la adquisición y mantenimiento de equipo, material de consumo, libros o revistas, gastos de viaje, viáticos, teléfono, fotocopias, servicios de cómputo y todos los demás desembolsos requeridos para hacer pagos diferentes a las remuneraciones descritas en el inciso anterior;
 - c) Gastos indirectos. Incluye los costos de administración del contrato o convenio, la depreciación de equipos y el uso de las instalaciones de la Universidad, y
 - d) Beneficio para la Universidad, el cual no será menor del 10 % (diez por ciento) ni mayor del 30 % (treinta por ciento), cuantificado en relación con el total de las partidas a), b) y c).
- QUINTO. Para la celebración de contratos o convenios relacionados con la prestación de servicios profesionales se observarán las disposiciones aplicables de la legislación nacional y universitaria.
- SEXTO. Los rectores de unidad deberán contar con la documentación e información suficiente, en idioma español, para establecer las modalidades sobre registros de modelo y dibujo industrial, derechos de autor, tecnología, propiedad industrial, entre otros, que resulten del contrato o convenio.
- SÉPTIMO. Las cantidades aportadas por la parte a quien se presta el servicio deberán ingresar a la Tesorería General de la Universidad, en la que se llevará el registro contable para cada contrato o convenio. La Tesorería General mantendrá informados a los órganos personales o instancias de apoyo correspondientes sobre los ingresos recibidos y, además, elaborará los informes financieros.
- OCTAVO. Para facilitar el manejo de los ingresos que por estos conceptos se obtengan, se podrán crear fondos revolventes en cada una de las unidades.
- NOVENO. El beneficio económico que reciba la Universidad se destinará preferentemente a la adquisición de bienes de activo fijo y en ningún caso podrá aplicarse a sueldos o compensaciones de su personal.
- DÉCIMO. Los rectores de unidad determinarán la aplicación del beneficio económico, previa consulta con los directores de división de la unidad respectiva.
- DÉCIMO PRIMERO. El personal de la Universidad que participe en la ejecución de los trabajos objeto del contrato o convenio firmará una carta compromiso en la que manifieste su conformidad con la responsabilidad asignada.

51.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo 06/90 del Rector General.

México, D.F., a 22 de mayo de 2006

Atentamente
"CASA ABIERTA AL TIEMPO"

DR. JOSÉ LEMA LABADIE
RECTOR GENERAL

ACUERDO 17/06 DEL RECTOR GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LOS CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA, ASÍ COMO LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE LOS IMPARTA

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Autónoma Metropolitana realiza diversas actividades de preservación y difusión de la cultura que, sin formar parte de los planes y programas de estudio, resultan necesarias para la formación integral de los alumnos, para brindar servicios según las necesidades sociales que se presenten, y para coadyuvar a la solución de problemas nacionales.
- II. Que es responsabilidad del personal académico participar en las actividades de preservación y difusión de la cultura organizados por la Universidad, con lo cual también se fomenta su actualización en el avance de los conocimientos y de las prácticas profesionales, conforme a la evolución de las disciplinas, a las exigencias del desempeño profesional y a las necesidades cambiantes de la sociedad, lo que repercute en beneficio de las otras funciones encomendadas a la Institución.
- III. Que dentro de las actividades de educación continua se incluyen cursos, talleres, congresos, simposios, seminarios, coloquios, mesas redondas de actualización y especialización, así como cualquier otra que pueda englobarse bajo este término.
- IV. Que además de la actualización profesional de los participantes, con la organización de cursos de educación continua, ya sea patrocinados o no, se generan ingresos adicionales que contribuyen a mantener el adecuado cumplimiento del objeto social de la Universidad.
- V. Que conforme a las orientaciones contenidas en las Políticas Generales de la Universidad, para facilitar la coordinación de las actividades académicas y administrativas, así como mantener coherencia en la organización y en las decisiones institucionales, al celebrar los correspondientes contratos o convenios se deberá propiciar:
 - a) El fortalecimiento de las actividades académicas;
 - b) La promoción de actividades de preservación y difusión de la cultura que fortalezcan a la Nación y contribuyan a la construcción de una sociedad más justa;
 - c) La difusión de conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos generados por la comunidad universitaria, particularmente a los sectores de la sociedad que no han tenido acceso a ellos;
 - d) El intercambio y colaboración con organismos e instituciones culturales con el fin de obtener recursos;
 - e) La recuperación de los gastos a cargo de la Universidad;
 - f) La adecuada remuneración por los servicios que presta;
 - g) La integración institucional y la simplificación de los procedimientos administrativos para apoyar las actividades académicas, y
 - h) El aprovechamiento de la infraestructura académica y administrativa.
- VI. Que el Rector General, como representante legal de la Universidad, cuenta con la facultad para celebrar contratos y convenios, así como para otorgar, sustituir y revocar poderes a otros órganos e instancias de apoyo con objeto de facilitar el cumplimiento de las funciones universitarias, por lo que para dar plena vigencia al régimen de desconcentración funcional y administrativa en que se organiza la Universidad, se autoriza a los rectores de unidad, como representantes de las mismas, para suscribir los contratos o convenios que se requieran para el desarrollo de las actividades de educación continua.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 2, fracción III, 3, fracción I, 15 y 16, fracción IV de la Ley Orgánica, 2, 36 y 41, fracciones III, IV, V, VI, VII y XIX del Reglamento Orgánico, 14 del Reglamento del Presupuesto y las Políticas Generales 3.1, 3.2, 3.3, 3.9, 3.10, 5.1.2, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4, 5.2.7, 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3 y 6.1, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** Los rectores de unidad establecerán los programas de actividades de educación continua, preferentemente de manera trimestral, previa opinión del director de la división correspondiente, de acuerdo con la planeación, la disponibilidad de la planta académica y las instalaciones y equipo de la unidad.
- SEGUNDO.** Los cursos y las actividades de educación continua, cuando así lo requieran, tendrán un coordinador que será nombrado, de entre el personal académico de la Universidad, por el director de la división respectiva, previa opinión del rector de unidad. El coordinador se encargará de proponer al rector de unidad y al director de división las actividades por realizar y definir los contenidos de las mismas; establecer los requisitos de inscripción; proponer a los profesores participantes, y vigilar el adecuado desarrollo de las actividades.
- TERCERO.** Para los cursos de educación continua o eventos similares patrocinados, los rectores de unidad podrán suscribir contratos o convenios con las instituciones patrocinadoras.
- CUARTO.** En los cursos y actividades de educación continua abiertos al público con cuotas de inscripción, así como en aquellos patrocinados por otras instituciones, se pagarán las remuneraciones correspondientes a los profesores que los impartan y al coordinador.
- QUINTO.** Para los cursos y actividades de educación continua abiertos al público con cuotas de inscripción o patrocinados se formulará un presupuesto que incluirá las siguientes partidas:
- Remuneraciones del personal académico y administrativo. Incluye los pagos correspondientes al personal académico, técnico o administrativo de la Universidad destinado al proyecto o del exterior contratado para el trabajo a desarrollar, de acuerdo con el contrato o convenio;
 - Gastos directos. Incluye las erogaciones para la adquisición y mantenimiento de equipo, material de consumo, libros o revistas, gastos de viaje, viáticos, teléfono, fotocopias, servicios de cómputo y todos los gastos adicionales requeridos para cubrir las remuneraciones descritas en el inciso anterior;
 - Gastos indirectos. Incluye los costos de administración del contrato o convenio, la depreciación de equipos y el uso de las instalaciones de la Universidad, y
 - Beneficio para la Universidad, el cual no será menor del 5 % (cinco por ciento) ni mayor del 30 % (treinta por ciento), cuantificado en relación con el total de las partidas a), b) y c).
- Excepcionalmente y en casos debidamente justificados, los rectores de unidad podrán autorizar un porcentaje inferior al 5% (cinco por ciento) o, incluso, no considerar esta partida en el presupuesto correspondiente.
- SEXTO.** Las cantidades obtenidas deberán ingresar a la Tesorería General de la Universidad, en la que se llevará el registro contable correspondiente. La Tesorería General mantendrá informados a los órganos personales o instancias de apoyo correspondientes, y a los coordinadores de los cursos sobre los ingresos recibidos y, además, elaborará los informes financieros.
- SÉPTIMO.** Para facilitar el manejo de los ingresos que por estos conceptos se obtengan, se podrán crear fondos revolventes en cada una de las unidades.
- OCTAVO.** El beneficio que reciba la Universidad se destinará preferentemente a la adquisición de bienes de activo fijo y en ningún caso podrá aplicarse a sueldos o compensaciones de su personal.

Acuerdos

NOVENO. Los rectores de unidad determinarán la aplicación del beneficio económico, previa consulta con los directores de división de la unidad respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo 07/90 del Rector General.

México, D.F., a 22 de mayo de 2006

Atentamente
"CASA ABIERTA AL TIEMPO"

DR. JOSÉ LEMA LABADIE
RECTOR GENERAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA